



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 2
ALMENDRALEJO

DOCUMENTO 15

PROCEDIMIENTO: IMPUGNACION DE JUSTICIA GRATUITA 514/08.

AUTO

En la Ciudad de Almendralejo, a cuatro de Diciembre de 2.008.

Vistos por D^a. M^a. ROSARIO PEREZ-CARRASCO SANTOS, Juez sustituta del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 2 de Almendralejo y su Partido, los autos del JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado y registrados con el número 514 del año 2.008, a instancias de **PLATAFORMA CONTRA LA CONTAMINACION DE ALMENDRALEJO**, con domicilio en calle Guadalupe, n^o. 17 de Almendralejo (Badajoz), en su propio nombre y derecho, contra **LA COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA**, con domicilio en Avenida de Europa, n^o. 1 de Badajoz, cuya representación en la persona del Abogado del Estado, debidamente citado, no comparece a juicio, atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la **PLATAFORMA CONTRA LA CONTAMINACION DE ALMENDRALEJO** por escrito presentado con fecha 8 de Julio de 2.008, se presentó escrito de impugnación de la denegación del Beneficio de Justicia Gratuita. en el que después de alegar los hechos que estimaba de aplicación y que no se reproducen en aras a la brevedad, terminó solicitando se dictase resolución concediendo el beneficio de la Justicia Gratuita.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la impugnación de resolución sobre el derecho de asistencia jurídica gratuita por Providencia de fecha 22 de Octubre de 2.008, fueron convocadas las partes a la comparecencia prevista en el artículo 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para el día 2 de Diciembre de 2.008, habiéndose celebrado dicha comparecencia con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este procedimiento tiene por objeto impugnar la asistencia jurídica gratuita que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ha denegado a la Plataforma contra la Contaminación de Almendralejo por entender que la solicitante no reúne los requisitos básicos exigidos para el reconocimiento del derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado c) de la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita.

Por la parte impugnante, se solicita de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Badajoz que se reconsidere y conceda el beneficio de justicia gratuita denegado, alegando la aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, en sus artículos 3.3 y 23. Como prueba única, la documental obrante en autos.

Frente a dicha pretensión, la parte impugnada no comparece, constando en autos la resolución por la que se acuerda denegar a la impugnante el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita por no concurrir los requisitos establecidos en los artículos 2, apartado c) de la Ley 1/1996 de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

SEGUNDO.- El artículo 2, apartado c) de la mencionada Ley 1/96 establece que las únicas personas jurídicas que tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar son: Las asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 4 de la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre y las Fundaciones inscritas en el Registro administrativo correspondiente.

Según sostiene la parte solicitante del beneficio de Justicia Gratuita, la Ley 27/2006, de 18 de Julio establece en su artículo 23.2 que las personas jurídicas sin ánimo de lucro a las que se refiere el apartado anterior tendrán derecho de asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de Enero de Asistencia Jurídica Gratuita.

Por todo lo expuesto, de la prueba practicada en el acto del juicio, resulta probado que no se cumplen los requisitos legalmente exigidos, procediendo desestimar la pretensión solicitada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la impugnación interpuesta por LA PLATAFORMA CONTRA LA CONTAMINACION DE ALMENDRALEJO, contra LA COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, no reconociendo a la misma el derecho a la justicia gratuita.



Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en los artículos 449.1 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta resolución, juzgando en Primera Instancia, lo dispongo, mando y firmo,

